



En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Sierra Ventana, número 590 (quinientos noventa), Colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11000, en esta Ciudad; atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/523/2019, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por el C. Reyes Roldán Aguilar, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El seis de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por el C. Reyes Roldán Aguilar, personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha.-----

3.- El veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, así como solicitó el retiro del estado de suspensión temporal de actividades, recayéndoles acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por el cual se previno al promovente a efecto de que acreditara la relación o vínculo que guarda con el inmueble visitado, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendrían por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar; asimismo, en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se hizo constar que se hizo efectivo el apercibimiento decretado teniéndose por no presentado, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

4.- En fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el retiro de sellos de suspensión, tal y como se hizo constar en el acta de retiro de sellos de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, misma que fue ejecutada por el C. Luis Cortés González, personal especializado en funciones de verificación. -----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1 v 33 numeral 1 v transitorios

II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:-----

"CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO [REDACTED] (Sic)

Dicho certificado no será tomado en cuenta por esta autoridad toda vez que ya no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

"... UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON SÓTANO EL INMUEBLE ESTÁ EN PROCESO DE ACABADOS, AL MOMENTO SE OBSERVAN SEIS TRABAJADORES, COLOCANDO PISO ASÍ COMO MUEBLES DE BAÑO, SE OBSERVA TRABAJOS DE ELECTRICIDAD ASÍ COMO INSTALACIÓN HIDRÁULICAS, RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO DE ACABADOS, 2.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES POR LA CALLE SIERRA VENTANA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, POR LA CALLE MONTE ANTUCO ES DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, 3.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE TRABAJO DE ACABADOS, COLOCACIÓN DE PISOS, PINTURA Y CARPINTERÍA, 4.- LAS SIGUIENTES SUPERFICIES A) SUPERFICIE DEL PREDIO (1120 M2) MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (726.12) M2) SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO DOCE, C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE (393.88 M2) TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS D) SUPERFICIE DE DESPLANTE (542 M2) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, E) RESTRICCIONES AL FRENTE Y LATERALES CON PREDIOS COLINDANTES. LA SEPARACIÓN ENTRE BARDAS PERIMÉTRICAS ES DE SIETE



SE OBSERVA RESTRICCIÓN EN LATERAL DE UN METRO (1.0 M) CON PREDIO COLINDANTE F) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA POR LA CALLE SIERRA VENTANA (6.45 M) SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS LINEALES Y POR LA CALLE DE ANTUCO (13.0M) TRECE PUNTO CERO METROS LINEALES, G) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA POR LA CALLE DE VENTA ES DE (542.82 M2) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y POR LA CALLE MONTE ANTUCO ES DE (726.12 M2) SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, H) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA POR LA CALLE SIERRA VENTANA (183.50 M2) CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS POR MONTE ANTUCO NO SE OBSERVA A.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, I CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO II.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL III.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, FUE DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE." (Sic)

Al respecto, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se pudo constatar que se trata de una obra nueva en proceso de acabados, realizados en una superficie de predio de 1,120 m² (mil ciento veinte metros cuadrados), constituida por dos (2) niveles contados a partir del nivel medio de banquetta por la calle Sierra Ventana y por la calle Monte Antuco planta baja y dos niveles, en una superficie de construcción contada a partir del nivel medio de banquetta de 726.12 m² (setecientos veintiséis punto doce metros cuadrados), una altura de 13.0 m (trece metros lineales), una superficie de construcción bajo el nivel medio de banquetta de 183.50 m² (ciento ochenta y tres punto cincuenta metros cuadrados), una superficie de área libre de 393.88 m² (trescientos noventa y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados) y una superficie de desplante de 542 m² (quinientos cuarenta y dos metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca bosch GLM 150, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

3/7

En consecuencia, y toda vez que se tuvo por no presentado el escrito de observaciones, NO se advierte documental alguna con la cual se acredite la actividad y superficie utilizados en el inmueble visitado, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

SANCIONES

PRIMERA. Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 1499 (MIL CUATORCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización

dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

SEGUNDA.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del inmueble ubicado en Calle Sierra Ventana, número 590 (quinientos noventa), Colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11000, en esta Ciudad; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

III. Clausura parcial o total de obra"-----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

III. Clausura parcial o total de la obra.-----

VIII. Multas; -----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----



Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019. -----

SE APERCIBE a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

5/7

----- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación vigente en el que se encuentre la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, infringiendo disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta Entidad Federativa -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de una obra nueva en proceso de acabados, realizados en una superficie de predio de 1,120 m² (mil ciento veinte metros cuadrados), constituida por dos (2) niveles contados a partir del nivel medio de banquetta por la calle Sierra Ventana y por la calle Monte Antuco planta baja y dos niveles, en una superficie de construcción contada a partir del nivel medio de banquetta de 726.12 m²

que la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta. -----

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

A).- Se hace del conocimiento de la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite contar con un Certificado de Zonificación vigente en el que se encuentre la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, en las normas de ordenación y programas vigentes, así como presentar el original del recibo de pago de la multa impuesta, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

6/7

B).- Asimismo deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea notificada la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/523/2019
700-CVV-RE-07

que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$126,650.51 (OCIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTO CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del inmueble ubicado en Calle Sierra Ventana, número 590 (quinientos noventa), Colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11000, en esta Ciudad; en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

QUINTO.- SE APERCIBE a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, , lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. -----

NOVENO.- Notifíquese personalmente a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del materia del presente procedimiento, en el [REDACTED] [REDACTED] -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -----

